

Madrid, 12 de febrero de 2003.

En contestación a su carta de 27 de enero pasado por la que se interesa por el proceso seguido por esta Sociedad para adecuarse a los requisitos exigidos por la Ley 44/2002, de 24 de noviembre, de Reforma del Sistema Financiero, en lo que a la obligatoriedad de crear un Comité de Auditoría se refiere, me complace informarle de lo siguiente:

1.- El Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A. (entonces con la denominación Repsol S.A.) aprobó el 27 de febrero de 1995 un primer "Reglamento Interno del Consejo" que respondía a las tendencias de Gobierno Corporativo expresadas en el informe Cadbury. Dicho Reglamento Interno preveía la existencia, con carácter permanente, de un Comité de Auditoría integrado al menos por tres Consejeros designados por el propio Consejo. Durante la vigencia de este primer Reglamento el Comité de Auditoría actuó conforme a lo previsto en el mismo.

2.- El 15 de diciembre de 1997, el Consejo de Administración aprobó un nuevo "Reglamento del Consejo de Administración", que sustituyó al de 1995, y que previó, también con carácter necesario y permanente, la existencia de un Comité de Auditoría y Control que se ha mantenido operativo en los términos previstos en el Reglamento. El Reglamento de 1997 se aprobó meses antes de que se hiciera público el conocido como "Código Olivencia", recogiendo los que serían sus conclusiones y recomendaciones finales.

3.- Consciente de las tendencias generales de reforma de determinados aspectos en materia de Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración de la Sociedad, a propuesta de su Presidente, acordó en su reunión de 25 de septiembre de 2002 modificar el Reglamento de 1997 en materia de "Composición y normas reguladoras de las Comisiones de Auditoría y Control y Nombramientos y Retribuciones, ya existentes, y de la Comisión de Estrategia, Inversiones y Competencia, de nueva creación". El acuerdo fue comunicado a esa CNMV mediante hecho relevante número 37539.

En la preparación y redacción del Acuerdo se tuvieron en cuenta el, en ese momento, todavía Proyecto de Ley de Reforma del Sistema Financiero así como las tendencias que, en materia de Gobierno Corporativo se venían poniendo de manifiesto en los meses precedentes en el ámbito español, europeo y de los EE.UU. Los nuevos criterios de Gobierno Corporativo aprobados en septiembre persiguen adaptar el

Reglamento del Consejo a las exigencias planteadas por la complejidad de las sociedades y reforzar el papel del Consejo de Administración aumentando su implicación en el control de la gestión de la Compañía. Entre las nuevas medidas destacan:

- La creación de la Comisión de Estrategia, Inversiones y Competencia que debe informar previamente al Consejo de Administración sobre todas las decisiones estratégicas para el Grupo así como de aquellas inversiones y desinversiones de las que corresponda conocer al Consejo o a su Comisión Delegada. Esta Comisión tiene también la función de informar en materias relacionadas con la competencia en los mercados en que la Sociedad realiza actividades.
- La nueva regulación de la Comisión de Auditoría y Control y de la de Nombramientos y Retribuciones, de la que no podrán formar parte los consejeros ejecutivos.
- La exigencia de certificación de las cuentas anuales por el Presidente, el de los Consejeros Delegados, en el caso de que los hubiere, y el Director Financiero.
- La exigencia de incompatibilidad del auditor externo para realizar cualquier otra función o servicio para el Grupo.

El citado acuerdo establece en lo que a la Comisión de Auditoría y Control se refiere lo siguiente:

1.- Comisión de Auditoría y Control.

1. Formarán parte de la Comisión de Auditoría y Control un mínimo de tres Consejeros. El Consejo designará los miembros de esta Comisión para el ejercicio del cargo durante el plazo de tres años. Cesarán al expirar el plazo mencionado, cuando lo hagan en su condición de Consejero o cuando así lo acuerde el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

2. Sus integrantes tendrán la dedicación, capacidad y experiencia necesaria para que puedan desempeñar su función, debiendo además su Presidente tener experiencia en gestión empresarial y conocimiento de los procedimientos contables requeridos por los órganos reguladores del sector.

3. La función primordial de la Comisión de Auditoría y Control es la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles ejecutivos y de la independencia del Auditor externo, así como de la revisión del cumplimiento de todas las disposiciones legales y normas internas aplicables a la Sociedad. La Comisión de Auditoría y Control será competente para formular la propuesta de acuerdo al Consejo de Administración sobre designación de los Auditores de cuentas externos, prórroga de su nombramiento y cese y sobre los términos de su contratación. En particular, le corresponderá:

- a) Supervisar la suficiencia, adecuación y eficaz funcionamiento de los sistemas de control interno, de modo que quede asegurada, por una lado, la corrección, fiabilidad, suficiencia y claridad de los estados financieros tanto de la Entidad como de su Grupo consolidado contenidos en los Informes anuales y trimestrales,

y por otro, la información contable o financiera que fuera requerida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores u otros organismos reguladores incluyendo aquellos que correspondan a países en donde el Grupo desarrolle sus actividades.

- b) Vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable, de ámbito nacional o internacional, en asuntos relacionados con las conductas en los mercados de valores, y protección de datos. Los requerimientos de información o actuación que hicieren los organismos oficiales competentes sobre estas materias serán atendidos en tiempo y forma adecuados.
- c) Asegurarse de que los Códigos Éticos y de Conducta internos y ante los mercados de valores, aplicables al personal del Grupo, cumplen las exigencias normativas y son adecuados para la Institución.
- d) Velar de modo especial por el cumplimiento por los Consejeros de la normativa aplicable a la conducta en los mercados de valores.
- e) Analizaré, con carácter previo a su presentación al Consejo, y con las exigencias necesarias para constatar su corrección, fiabilidad, suficiencia y claridad, los estados financieros tanto de la Sociedad como de su Grupo consolidado contenidos en los Informes anuales y trimestrales, disponiendo de toda la información necesaria con el nivel de agregación que juzgue conveniente, para lo que contará con el apoyo necesario de la dirección ejecutiva del Grupo, en especial de su Dirección Financiera, así como del Auditor de Cuentas de la Sociedad. De modo particular cuidará de que las Cuentas Anuales que hayan de presentarse al Consejo de Administración para su formulación estén certificadas por el Presidente, el o los Consejeros Delegados, si los hubiere, y el Director Financiero (CFO) en los términos que requiera la normativa interna o externa aplicable en cada momento.

Para el mejor desempeño en esta función, la Comisión podrá delegar en su Presidente el análisis mensual de los estados financieros. Éste, asistido por el Secretario, procurará enviar a los miembros de la Comisión, con antelación suficiente a cada reunión, la información necesaria para que éstos asistan a las reuniones con el mayor grado de preparación posible.

- f) Seleccionará al Auditor externo de la Sociedad y de su Grupo consolidado, así como el de todas las sociedades integradas en éste, tanto en España como en otros países en donde estén radicadas, procurando, por razones de agilidad y simplificación en los procedimientos y de comunicación, que sea la misma firma auditora para todas ellas, salvo que, por razones que deba apreciar la Comisión, esto no fuera posible o conveniente.

La duración de los contratos de auditoría externa -salvo excepciones que pudieran provenir de normas legales aplicables- será por períodos anuales. Los contratos podrán ser renovados año a año si la calidad del servicio es satisfactoria y se alcanza un acuerdo en su retribución. No obstante, cada cinco años, se acudirá a un procedimiento de selección abierto a las firmas auditoras más prestigiadas, para elegir la que presente mejor equilibrio entre la calidad del servicio ofertado -cuyos mínimos se fijarán con carácter de exigencia antes de la selección- y el importe de su retribución, de lo que dará cuenta al Consejo de Administración en un punto específico de su orden del día.

- g) Velará por la independencia de la auditoría externa en un doble sentido:

- 1.- Evitando que puedan condicionarse las alertas, opiniones o recomendaciones de los auditores,
- 2.- Estableciendo y vigilando la incompatibilidad entre la prestación de los servicios de auditoría y de consultoría o cualesquiera otros. El auditor externo solo podrá realizar para la sociedad trabajos distintos de la auditoría en los casos previstos por la Ley.

h) Verificará con la periodicidad adecuada que la realización del programa de auditoría externa se lleva a cabo de acuerdo con las condiciones contratadas, y que se satisfacen con ello los requerimientos de los organismos oficiales competentes. Asimismo, requerirá periódicamente de los Auditores -como mínimo una vez al año- una valoración de la calidad de los procedimientos de control interno del Grupo.

Para el cumplimiento de esta función, los auditores pondrán a disposición de la Comisión cuanta información dispongan a este efecto, que podrá alcanzar, en su caso, a sus "materiales de trabajo".

i) La Comisión conocerá de aquellas situaciones que hagan precisos ajustes y puedan detectarse en el transcurso de las actuaciones de la auditoría externa, que fueren relevantes, entendiéndose como tales aquellas que, aisladamente o en su conjunto, puedan originar un impacto o daño significativo y material en el patrimonio, resultados, o reputación del Grupo, cuya apreciación corresponderá a la discrecionalidad del Auditor externo que, en caso de duda, deberá optar por la comunicación. Esta deberá efectuarse, en cuanto se conozca, al Presidente de la Comisión.

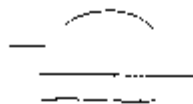
j) Analizará, y aprobará en su caso, el Plan Anual de Auditoría Interna, así como aquellos otros planes adicionales de carácter ocasional o específico que hubieren de ponerse en práctica por razones de cambios regulatorios o por necesidades de la organización del negocio del Grupo.

Asimismo, con la periodicidad que las circunstancias aconsejen, la Comisión hará un seguimiento de ellos, pudiendo delegar en su Presidente la realización de las tareas preparatorias que faciliten el trabajo de la Comisión.

De producirse desviaciones sustanciales en los plazos de ejecución de las actuaciones contempladas en los planes, o en el alcance de las revisiones, se expondrán a la Comisión las causas de ello, sometiéndosele a su aprobación las modificaciones que pareciera conveniente introducir en los planes de la Auditoría Interna.

k) Conocerá del grado de cumplimiento por parte de las unidades auditadas de las medidas correctoras recomendadas por la Auditoría Interna en actuaciones anteriores. Se dará cuenta al Consejo de los casos que puedan suponer un riesgo relevante para el Grupo.

La Comisión será informada de las irregularidades, anomalías o incumplimientos siempre que fueren relevantes y que la Auditoría Interna hubiera detectado en el curso de sus actuaciones. Se entenderán como relevantes las que puedan originar un impacto o daño significativo y material en el patrimonio, resultados, o reputación del Grupo, cuya apreciación corresponderá a la discrecionalidad del Área de Auditoría Interna que, en caso de duda, deberá optar por la comunicación. Esta deberá efectuarse, en cuanto se conozca, al Presidente de la Comisión.



- l) Conocerá y emitirá opinión sobre el nombramiento o sustitución del Director de Auditoría Interna, o cargo equivalente.
- m) La Comisión velará por que la Auditoría Interna cuente con la capacitación y medios adecuados para desempeñar sus funciones en el Grupo, tanto en lo que se refiere a personal, como a elementos materiales, sistemas, procedimientos y manuales de actuación y conocerá de los obstáculos que hubieren podido surgir para el desempeño de sus cometidos.
- n) La Comisión revisará todos los cambios relevantes referentes a los principios contables utilizados y a la presentación de los estados financieros, y se asegurará de que se da adecuada publicidad de ellos, haciendo constar expresamente que la Comisión ha efectuado la citada revisión.
- ñ) Examinará los proyectos de Códigos de Conducta y sus reformas, que hubieren sido preparados por el área correspondiente del Grupo y emitirá su opinión con carácter previo a las propuestas que vayan a formularse a los órganos sociales.
- o) Corresponde asimismo a esta Comisión la determinación de las políticas y procedimientos de control interno en la Sociedad, en materia de aprobaciones de gasto, inversión, etc; la elaboración de los Códigos de conducta del personal de Alta Dirección de la Sociedad y el reglamento Interno de conducta en los Mercados de Valores; el establecimiento de sistemas ejecutivos de control, proponiendo, en su caso, las modificaciones oportunas; la formulación de las prácticas y principios contables utilizados en la formulación de las cuentas anuales de la Sociedad, así como la determinación de las políticas y procedimientos establecidos para asegurar el debido cumplimiento de las Normas en las diferentes esferas de actuación de la Sociedad, estando asimismo facultada para recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Compañía.
- p) La Comisión de Auditoría y Control estudiará cualquier otro asunto que sea sometido por el pleno del Consejo, por la Comisión Delegada o por el Presidente, regulará su propio funcionamiento y nombrará de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario y tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.

4. La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que la convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin, estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas de la Sociedad. La Comisión elaborará anualmente un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al pleno del Consejo. Las conclusiones obtenidas en cada sesión se llevarán a un acta de la que se dará cuenta al pleno del Consejo.

5. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá esta Comisión recabar el asesoramiento de Letrados y otros profesionales independientes, en cuyo caso el Secretario del Consejo de Administración, a requerimiento del Presidente de la Comisión, dispondrá lo necesario para la contratación de tales Letrados y profesionales, cuyo trabajo se rendirá directamente a la Comisión.

6. Esta Comisión, sin perjuicio de las restantes disposiciones del Reglamento del Consejo que le concierne, contará con un Reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones, y establecerá los procedimientos que le permitan cumplir con su cometido.

7. Serán de aplicación a la Comisión de Auditoría y Control, en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones del Reglamento del Consejo relativas al funcionamiento del mismo.

4.- Composición de las Comisiones

Entre los Consejeros que compongan la Comisión de Auditoría y Control, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y la Comisión de Estrategia, Inversiones y Competencia se mantendrá la proporción existente en el Consejo de Administración entre Consejeros pertenecientes a cada uno de los tres grupos previstos en el artículo 3 del Reglamento del Consejo.

No obstante, los Consejeros que tengan la consideración de ejecutivos conforme al apartado 2 a) del citado artículo no podrán formar parte de la Comisión de Auditoría y Control ni de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

5.- Alcance de este acuerdo

El vigente Reglamento del Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A., aprobado el 15 de diciembre de 1997, se entiende modificado en aquellos extremos afectados por el presente acuerdo.

4.- En ejecución del citado acuerdo, el Consejo de Administración, en su reunión de 30 de octubre de 2002 acordó nombrar miembros de la Comisión de Auditoría y Control a los Consejeros D. Ignacio Bayón Mariné (designado, a su vez, Presidente de la Comisión por ésta) D. Antonio Brufau Niubó y D. Marcelino Oreja Aguirre. Estos nombramientos fueron comunicados a la CNMV mediante el hecho relevante de referencia 30004.

D. Ignacio Bayón y D. Marcelino Oreja, pertenecen a la categoría de Consejeros que el Reglamento del Consejo define como "externos" y que se corresponde a la generalmente denominada "independientes". D. Antonio Brufau pertenece a la categoría de Consejeros que el Reglamento del Consejo define como "institucionales" y que se corresponde a la generalmente denominada "dominicales".

5.- En esa línea de permanente actualización de los principios de Gobierno Corporativo de la Sociedad, el Consejo de Administración acordó el pasado mes de noviembre "reiterar que es política de la Sociedad que la información que comunique a sus accionistas, a los mercados en los que sus acciones coticen y a los entes reguladores de dichos mercados sea veraz y completa, represente adecuadamente su situación financiera así como el resultado de sus operaciones y sea comunicada cumpliendo los plazos y demás requisitos establecidos en las normas aplicables y principios generales de funcionamiento de los mercados y de buen gobierno que la Sociedad tenga asumidos". Igualmente acordó la creación de un "Comité Interno de Transparencia" entre cuyas funciones se encuentra la de llevar a cabo el seguimiento general de la normativa y principios de actuación de voluntaria asunción que puedan dictarse o hacerse públicos con relación al régimen jurídico de las Sociedades Mercantiles, en especial las cotizadas, y su buen gobierno y dirigir y coordinar el establecimiento y



mantenimiento de procedimientos para la elaboración de la información de carácter contable y financiero que la Sociedad debe aprobar y registrar conforme a las normas que le son de aplicación o que, en general, comunique a los mercados. El Comité actuará bajo la supervisión de la Comisión de Auditoría y Control del Consejo de Administración, del Presidente del Consejo de Administración y del CFO de la Sociedad quien actuará como Presidente del mismo. La creación de este Comité fue comunicada a la CNMV mediante hecho relevante de referencia nº 13366.

6.- Aunque la actual regulación de la Comisión de Auditoría y Control de Repsol YPF, S.A. cumple la práctica totalidad de los requerimientos o recomendaciones que resultan de la Ley de Reforma del Sector Financiero, del “Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y la Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas”, conocido como “Informe Aldama” y de la normativa de los EEUU aplicable a sociedades emisoras en sus mercados, una vez promulgada la Ley 41/2002, y hecho público el “Informe Aldama”, el Consejo de Administración acordó en su pasada reunión de 29 de enero la puesta en práctica de una serie de medidas tendentes al pleno cumplimiento por la Sociedad de dicha Ley y a la adaptación, en lo necesario, a los principios y recomendaciones del citado Informe.

Entre dichas medidas, en lo que a la Comisión de Auditoría y Control se refiere, se acordó que, cuando el Consejo convoque la próxima Junta General de Accionistas, incluirá una propuesta a la misma para la modificación de los Estatutos Sociales con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley de Reforma del Sistema Financiero; que se modifique el Reglamento del Consejo en lo necesario para adaptarlo a los principios y recomendaciones del “Informe Aldama”; y que se elaboren los Reglamentos internos de cada una de las Comisiones Especiales del Consejo, entre ellos el de la Comisión de Auditoría y Control. El sometimiento a la aprobación del Consejo de la modificación de su Reglamento y de un texto de Reglamento interno de la Comisión de Auditoría y Control está previsto se lleven a cabo de manera inmediata.

7.- Conforme a lo anterior y dando contestación a las concretas cuestiones planteadas en su carta, cabe concluir lo siguiente:

- Repsol YPF, S.A. dispone de un Comité de Auditoría desde 1995. Su regulación fue objeto de modificación en 1997 y, recientemente, por Acuerdo del Consejo de Administración de 25 de septiembre de 2002.
- Las funciones que tiene la Comisión de Auditoría y Control son las que resultan de los puntos transcritos del Acuerdo del Consejo de Administración de 25 de septiembre de 2002.
- Sus normas de funcionamiento están contenidas en el Reglamento del Consejo que es aprobado por éste así como cualquier modificación al mismo. Después de la reforma acordada el 25 de septiembre de 2002 se prevé que la Comisión disponga además de un Reglamento interno de funcionamiento que va a ser sometido a la consideración del Consejo de manera inmediata.



- La Comisión de Auditoría y Control la componen un mínimo de tres Consejeros manteniendo la proporción existente en el Consejo entre diferentes categorías de Consejeros si bien los “*Consejeros ejecutivos*” no pueden formar parte de esta Comisión. Actualmente la componen, conforme Acuerdo del Consejo de Administración de 30 de octubre de 2002: D. Ignacio Bayón Marín (Presidente) y D. Marcelino Oreja Aguirre, ambos Consejeros “*independientes*” y D. Antonio Brufau Niubó, Consejero “*dominical*”.
- Aunque la regulación actual de la Comisión de Auditoría y Control responde a la práctica totalidad de los requerimientos o recomendaciones que resultan de la Ley 44/2002, del “*Informe Aldama*” y de la normativa de los EE.UU. en lo aplicable a la Sociedad, el Consejo de Administración ha acordado en su última reunión de 29 de enero pasado:
 - que, cuando el Consejo convoque la próxima Junta General de Accionistas, incluirá una propuesta a la misma para la modificación de los Estatutos Sociales con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley de Reforma del Sistema Financiero;
 - que se modifique el Reglamento del Consejo en lo necesario para adaptarlo a los principios y recomendaciones del “*Informe Aldama*”;
 - que se elaboren los Reglamentos internos de cada una de las Comisiones Especiales del Consejo, entre ellos el de la Comisión de Auditoría y Control.

La aprobación de la modificación del Reglamento del Consejo y del Reglamento interno de la Comisión de Auditoría y Control está previsto se sometan a la consideración de Consejo de manera inmediata.

Espero que la información contenida en esta carta responda a lo requerido por esa CNMV quedando la Sociedad a disposición de la misma para completarla o ampliarla en cuanto sea necesario.

Tan pronto como la presente carta sea hecha pública en la *web* de la CNMV, tal y como anticipa su carta, la Sociedad la hará pública en su propia página *web*. Igualmente, en su momento, comunicará a la CNMV y hará públicos los acuerdos que el Consejo de Administración adopte para el cumplimiento de la Ley 44/2002 o para la adopción de principios y recomendaciones del “*Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y la Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas*”.